

## ÁREA DE HACIENDA PÚBLICA

### NOVEDADES PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2026 DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La entrada en vigor de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, ha supuesto la modificación del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, relativo a la formación de la Cuenta General, quedando redactado en los siguientes términos:

*1. La Cuenta General será elaborada por la Intervención General de la Junta de Andalucía e incluirá las cuentas de cada una de las agencias, instituciones, consorcios, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, así como los demás documentos que deban rendirse al Parlamento de Andalucía, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.*

*2. La Cuenta General de cada ejercicio se formará antes del 30 de septiembre del año siguiente y se remitirá al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía para su examen y comprobación antes del 31 de octubre.*

*3. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, las agencias públicas empresariales previstas en el artículo 2.b), las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz cuyas cuentas deban integrarse en la Cuenta General deberán presentar a la Intervención General sus cuentas, debidamente aprobadas por el órgano competente, antes del 31 de julio del año siguiente al que se refieran, en la forma que establezca dicho órgano directivo.*

*Las entidades que, al amparo del artículo 97 bis, hayan establecido un periodo contable distinto del año natural deberán presentar sus cuentas dentro de los siete meses siguientes a la finalización de dicho periodo. Estas cuentas se incluirán en la primera Cuenta General que se rinda tras su presentación.*

En una primera lectura se aprecia una modificación sustancial en los plazos de formación, examen y comprobación de la Cuenta General.

El plazo para su formación se amplía hasta el 30 de septiembre (dos meses más que antes), y el examen por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas deberá realizarse antes del 31 de octubre, cuando anteriormente se fijaba en el 31 de julio.<sup>1</sup>

No obstante, la nueva redacción del artículo 107 podría haberse completado con la referencia —actualmente recogida en el artículo 105— a la obligación de rendición de cuentas por parte de los fondos carentes de personalidad jurídica (FCPJ) regulados en el artículo 5.5 de la misma norma que en el actual 107 no se incluyen.

---

<sup>1</sup> El anterior artículo 107 hasta la entrada en vigor de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, establecía que la Cuenta General de cada año se formaría antes del 15 de julio del siguiente y se remitiría al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía, para su examen y comprobación antes del 31 de julio.

A efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las agencias públicas empresariales previstas en el artículo 2.b), sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz cuyas cuentas deban integrarse en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán presentar a la Intervención General de la Junta de Andalucía sus cuentas, debidamente aprobadas por el respectivo órgano competente, antes del 10 de julio del año siguiente a aquel al que se refieran, en la forma que establezca el citado órgano directivo

Estos FCPJ, según la Resolución de 3 de septiembre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban las normas contables relativas a los fondos carentes de personalidad jurídica y al registro de sus operaciones en las entidades aportantes con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma, establece en su punto Primero que la entidad gestora formulará las cuentas anuales en un plazo máximo de tres meses y las aprobará, tras ser auditadas, en un plazo máximo de seis meses.<sup>2</sup>

La ausencia de referencia expresa a los FCPJ no solo afecta al artículo 107, sino que también se observa en el artículo 102<sup>3</sup> del referido Texto Refundido, en lo relativo a la formación y cierre de las cuentas de las agencias públicas empresariales (art. 2.b), instituciones, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, donde igualmente se omite la mención a los FCPJ y a los plazos establecidos en el Plan General de Contabilidad, que siguen vigentes según lo indicado anteriormente.

Estas circunstancias comprensibles por la propia naturaleza del Texto, quedan recogidas de forma expresa (y a lo mejor pendiente de actualización, o no) en el contenido del artículo 10 de la Orden de 21 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las normas para la elaboración de estados contables consolidados y se dictan normas para la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se regula la Información a remitir a la Intervención General por las sociedades mercantiles, fundaciones, otras entidades del sector público andaluz y fondos carentes de personalidad jurídica para su integración en la Cuenta General.

*Las sociedades mercantiles, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia del sector público andaluz no incluidas en los artículos anteriores, así como los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde el Presupuesto de la Junta de Andalucía, cuyas cuentas deban integrarse en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán presentar a la Intervención General sus cuentas, debidamente aprobadas por el respectivo órgano competente, antes del 10 de julio del año siguiente a aquel al que se refieran, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*

En conclusión, la modificación introducida por la Ley 8/2025 en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía supone un cambio relevante en los plazos de formación y rendición de la Cuenta General, ampliando el tiempo disponible para su elaboración y revisión por los órganos fiscalizadores. Sin embargo, persiste una laguna normativa al no incluir expresamente la obligación de rendición de cuentas de los fondos carentes de personalidad jurídica (FCPJ), lo que genera cierta falta de coherencia con otras disposiciones vigentes, como el artículo 105, la Resolución de 3 de septiembre de 2009 y el contenido de la Orden de 21 de diciembre de 2022.

---

<sup>2</sup> Ambos contados desde el cierre del ejercicio, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto regulador del Fondo de Apoyo a las Pymes Agroalimentarias, del Fondo de Apoyo a las Pymes Turísticas y Comerciales, del Fondo de Apoyo a las Pymes de Industrias Culturales y del Fondo para la Internacionalización de la Economía Andaluza, o en cualesquiera otras normas reguladoras que se dicten.

<sup>3</sup> Art. 102.2.2. Las agencias públicas empresariales contempladas en el apartado anterior deberán formular las cuentas en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio. A estos efectos, las cuentas anuales deberán expresar la fecha en que se hubieran formulado.

En el caso de consolidación de cuentas, el plazo de formulación será también de tres meses, debiendo la entidad dominante elaborar sus cuentas y las de las empresas de su grupo al mismo tiempo.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio se aprobarán las cuentas por quien tenga atribuida tal competencia.

Las cuentas consolidadas deberán aprobarse simultáneamente con las cuentas anuales de la entidad dominante.

Las cuentas deberán ser remitidas a la Consejería competente en materia de Hacienda en el mes siguiente a su formulación o aprobación.

Este patrón, también presente en el artículo 102, evidencia la necesidad de una futura revisión normativa que garantice la integración completa y homogénea de todas las entidades y fondos en el proceso contable y de rendición de cuentas de la Comunidad Autónoma.

#### **Bibliografía consultada.**

Resolución de 3 de septiembre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban las normas contables relativas a los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el apartado 4 del artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Registro de las Operaciones de tales fondos en las entidades aportantes con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. (Arts. 102, 105 y 107 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía).

Orden de 17 de junio de 2019, por la que se desarrolla el régimen de extinción y liquidación de los fondos carentes de personalidad jurídica previstos en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Orden de 21 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las normas para la elaboración de estados contables consolidados y se dictan normas para la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Artículo 10 Información a remitir a la Intervención General por las sociedades mercantiles, fundaciones, otras entidades del sector público andaluz y fondos carentes de personalidad jurídica para su integración en la Cuenta General.

Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.